

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

(Continuación)

— 6 —

REGLAMENTO

para ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera

Fijarán una hora determinada para que se presenten en la Oficina aquellos obreros inscriptos que figuren en actividades de trabajo, como el peonaje, labores de carga y descarga, etc., cuyas necesidades suelen presentarse de un modo ocasional y discontinuo, para que puedan los patronos acudir a la Oficina a contratarlos, por intermedio de ésta.

Con la periodicidad que se establezca deberán los obreros inscriptos acudir a la Oficina, presentando su cartilla, carnet o tarjeta de parado para que se consigne en este documento la presentación efectuada.

Artículo 59. Diariamente se resumirán por las Oficinas locales los trabajos realizados, no sólo con el fin de dar cuenta de los mismos a las provinciales y regionales cuando a efecto de la colocación intercomarcal sea indispensable, sino para tener al corriente el servicio de estadística.

Artículo 60. Deberán comunicar sin demora a las Oficinas provinciales las novedades que interesen al Servicio de colocaciones, como son las ofertas de trabajo no satisfechas con los inscriptos locales, las declaraciones de huelga, los paros forzados, los conflictos industriales, las crisis de producción y, especialmente, cuanto convenga al interés del servicio general, ser conocido.

Artículo 61. Decenalmente, a efectos estadísticos, enviarán las Oficinas locales a las provinciales los resúmenes de las operaciones realizadas lo mismo en ofertas y demandas de trabajo que en colocaciones hechas por su intermedios, así como los demás datos a que se refiere el artículo 4.º de la Ley.

Artículo 62. Conforme al artículo 11 de la Ley, los medios utilizables por las Oficinas de colocación, en sus diferentes categorías, pero siempre en la respectiva jurisdicción, serán cuantos aconsejen la eficacia del servicio dentro de las normas esta-

blecidas por cada Comisión inspectora, la que a su vez se atenderá a las que preceptúa la Ley y su Reglamento, y a las que en lo sucesivo se acuerden por el Ministerio bien a iniciativa suya o en virtud de propuesta de las Delegaciones provinciales de Trabajo o de la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Entre estas facultades se halla la de visitar patronos, llegar a una inteligencia con las Empresas agrícolas o industriales, siempre respetando las condiciones de trabajo establecidas, mantener relaciones con las Cámaras oficiales de la Propiedad, del Comercio, de la Industria y de la Agricultura, con las Asociaciones patronales y obreras y con cualquiera otras entidades semejantes, y siempre con el propósito de conseguir la más abundante y conveniente colocación de trabajadores inempleados.

Artículo 63. Informarán cuando sean requeridas, a los Jueces mixtos, Delegaciones de Trabajo y a los demás organismos dependientes o colaboradores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, acerca de los problemas que con su cometido fundamental se relacionen.

Artículo 64. Las Oficinas disfrutarán de franquicia postal, telegráfica y telefónica para la mayor rapidez y eficacia del servicio en sus relaciones entre sí y con los obreros y patronos a quienes puedan interesar determinadas noticias referentes a demandas y ofertas de trabajo.

Artículo 65. Las Comisiones inspectoras podrán gestionar de las Compañías de ferrocarriles y demás Empresas de transportes pases gratuitos o a tarifa reducida para los obreros que hayan de trasladarse desde el sitio de su residencia al lugar preciso para donde se les dé colocación.

También podrán, si sus recursos económicos lo permiten, conceder a los obreros auxilios de viaje, siempre con autorización de la Subcomisión del Consejo de Trabajo y por disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 66. A los efectos estadísticos y de información y a petición de la Oficina correspondiente, los elementos patronal y obrero vendrán obligados a facilitar cuantos datos les sean demandados sobre paro y colocación.

Artículo 67. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, oída

la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, podrá, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, declarar obligatorio, lo mismo para los patronos que para los obreros, el dar cuenta a las Oficinas de colocación correspondientes, de las vacantes que tengan en sus explotaciones los primeros, y de la situación de paro en que se encuentren los segundos.

Artículo 68. Con los mismos requisitos podrá obligar a que acepten los patronos los obreros de la correspondiente categoría que les sean propuestos por la Oficina; igualmente podrá obligar a que los obreros acepten los empleos que les proporcione aquella.

Sin embargo, se admitirá la negativa de los patronos a aceptar los obreros que les proponga la Oficina, siempre que aleguen falta de competencia o de probidad de los obreros y que éstas sean comprobadas. A su vez, los obreros podrán oponerse a aceptar el empleo que les proponga la Oficina cuando notoriamente sea inadecuado para sus aptitudes.

Las Empresas y patronos que no ocupen a más de cinco obreros quedan exceptuados de lo preceptuado en este artículo, así como los servicios domésticos.

Artículo 69. Las Oficinas provinciales, en vista de los informes que reciban de las Oficinas locales, se dirigirán a éstas, ya en petición de obreros con destino a las localidades donde abunde la oferta de trabajo, ya para proponerles el envío de trabajadores de fuera de la localidad y que convengan a los empleos vacantes en ella. En uno y otro caso las propuestas habrán de ser lo más detalladas posible. Si se trata de obreros harán constar sus condiciones particulares en cuanto a categoría, especialización profesional, ocupación que desempeñaron últimamente, jornal que ganasen y cuantas características contribuyan a aclarar su cualidad como trabajador. Si se tratara de ofertas de trabajo, especificarán las condiciones en que hayan de emplearse, jornada y retribución, patronos que ofrezcan colocación y causas que imponen la necesidad de obreros.

Artículo 70. Tanto las Oficinas provinciales y locales como los Registros, se abstendrán de intervenir en los casos de huelga o lock-outs y de proponer condiciones de trabajo inferiores a las que rijan en cada localidad.

Artículo 71. En relación constante con la respectiva Delegación provincial de trabajo, comunicarán a ésta cuantos informes le interese conocer y al mismo tiempo solicitarán aquéllos que puedan facilitar su labor.

Artículo 72. Mensualmente elevarán las Oficinas provinciales de colocación, así como las regionales y de mancomunidad, a la Oficina central, una estadística detallada de los servicios realizados por las mismas y por las Oficinas locales a que alcance su jurisdicción. Esta estadística comprenderá o se referirá a las inscripciones obreras, a las ofertas patronales, a las colocaciones, etc., e irá acompañada de una Memoria en la que se estudien los diversos problemas planteados durante el mes en su jurisdicción, en orden a la regulación de trabajo y de cuantos fenómenos sociales y económicos se deduzcan de la situación en ella de la Industria, del Comercio, de la Agricultura y de los trabajadores.

Artículo 73. Independientemente se dirigirán a la Oficina central o al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuantas veces lo estimen conveniente o lo haga necesario la importancia de las huelgas declaradas, de los paros que surjan o de los conflictos económicos sociales que se planteen.

Artículo 74. Asimismo habrán de comunicar directamente a la Oficina central de colocación, cuando no dependan de una Oficina regional o mancomunada, con la periodicidad que sea indispensable para la buena marcha del servicio, a los efectos de compensación interprovincial de colocaciones, la noticia de los obreros desocupados, con expresión de cuantas características de orden profesional y técnico les afecten.

Igualmente elevarán a la Oficina central la noticia de las ofertas de ocupación existentes y que no hayan podido ser atendidas con los obreros inscriptos en las Oficinas de la provincia.

Artículo 75. También podrán dirigirse a otras Oficinas provinciales de colocación para el intercambio de obreros y de plazas vacantes, cuando conozcan o estimen que por la identidad de la industria, de la agricultura o del comercio puedan concertar directamente las colocaciones, pero comunicándolo, a la vez, a la Oficina central.

(Continuará)

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño
ELECTRICIDAD

ANUNCIO 2079

El señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, con fecha 6 de los corrientes, ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente instruido a instancia de don Abel Lizarbe y Anchóriz, como Presidente de la S. A. «Electra Turiaso», pidiendo autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica desde la caseta de transformación que dicha Sociedad tiene establecida en Cabretón hasta la fábrica de harinas «El Batán», propiedad de don Anacleto Remón, enclavada en el término municipal de Cervera del Río Alhama.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 30 de fecha 10 de marzo de 1931, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 al Alcalde de Cervera del Río Alhama un ejemplar de dicho BOLETÍN a fin de que fuera fijado en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna, como lo acredita la certificación recibida del indicado Alcalde.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informó favorablemente, proponiendo las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión.

Resultando que sometido el expediente y proyecto a informe de la Verificación Oficial de contadores eléctricos de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, éste manifiesta, que hecho un examen del mismo, se aprecia haber tenido en cuenta las prescripciones que el vigente Reglamento de Instalaciones determina; ahora bien, del examen del señor Ingeniero Jefe de O. P. sobre el terreno, resulta que la línea no parte del transformador de Cabretón, sino de la general a Cervera del Río Alhama, y procede en consecuencia dotar el arranque de la línea de los aparatos de conexión y defensa necesarios. Bajo el punto de vista

de garantía del servicio a los abonados del señor Remón que abastece consu Central en «El Batán», es una solución favorable, puesto que remediará la deficiencia del estiaje en dicha Central, mejorando el servicio que presta. En su consecuencia, y a base de lo indicado, se emite informe favorable en este expediente.

Resultando que la Comisión provincial manifiesta que la línea y red cuyo autorización se pretende no afecta a obras ni a planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, e informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, sujetando la concesión a las cláusulas que propone la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Resultando que la Abogacía del Estado informa que encuentra cumplidos en el expediente cuantos requisitos legales, técnicos y administrativos son necesarios, y propone que se otorgue la concesión que se interesa en la forma y bajo las condiciones que los señores Ingenieros señalan en sus informes respectivos.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas por la Ley de 20 de mayo último, ha resuelto conceder la autorización solicitada con el derecho a la imposición forzosa de todas las servidumbres de paso de corriente eléctrica necesarias con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero industrial don Eugenio Roca en Logroño, a 3 de febrero de 1931, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.^a El cruce de la línea con la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera se hará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas. Los cables fiadores serán de acero gal-

vanizado y de sección no inferior a 25 milímetros cuadrados.

3.^a Las obras darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada, y terminarán en el preciso plazo de seis meses, a partir de igual fecha que el comienzo.

4.^a La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de O. P. de Logroño.

5.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen, tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

6.^a No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de la Alcaldía de Cervera del Río Alhama y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

7.^a Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, y a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigente o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

8.^a Esta concesión se otorga a título precario y salvando to-

dos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

9.^a Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas, del Consejo de la Energía o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

10.^a Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

11.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

12.^a Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 («Gaceta» del 4 de mayo siguiente), dentro del plazo marcado en la cláusula 3.^a para dar principio a las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas para unir a al expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.^o del R. D. de 26 de abril de 1918, publicado en la «Gaceta» del día siguiente.

Logroño, 27 de agosto de 1932.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Logroño

ANUNCIO

2088

El Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esta capital, abre concurso para proveer plazas de Ayudantes interinos y gratuitos para el curso de 1932-1933. Los aspirantes lo solicitarán del señor

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Julio de 1932

2045

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

| Número de la matrícula | Marca | Número de cilindros | Potencia en H. P. | Forma | PROPIETARIOS | DOMICILIO |
|------------------------|-----------|---------------------|-------------------|--------|-------------------------------|-----------------------|
| 1648 | Ford | 4 | 17'8 | Camión | Don Jesús Cárcar Ordóñez | Logroño—Zurbano, 19 |
| 1649 | Chevrolet | 6 | 20'6 | Sedan | • Juan Manuel Bretón Sáez | Tudelilla |
| 1650 | Chevrolet | 6 | 20'6 | Camión | • Juan Cruz Herrero Amatriaín | Arnedo—Calle Mayor, 3 |
| 1651 | R. E. O. | 6 | 21 | Camión | • Angel Ruiz Ibáñez | Munilla |
| 1652 | Chevrolet | 6 | 20'6 | Camión | • Urbano Ruiz de la Torre | Arnedo—Rodrigáñez, 4 |

Logroño, 19 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. H., Aurelio Ramírez González.

Director de este Centro por medio de instancia, del uno al quince de septiembre próximo.

Bases para solicitar

1.^a Para ser Ayudante de la Sección de Letras o Ciencias, acreditar ser Licenciado en la respectiva Sección.

2.^a Para Dibujo y Caligrafía, los interesados deberán acreditar poseer conocimientos en estas materias.

Logroño, 31 de agosto de 1932.
-El Vicesecretario, Angel Sáenz Melón.—V.º B.: El Director, Benigno Marroyo.

Administración de Justicia

EDICTO

2082

Don Arturo Marcelino del Prado, Juez municipal de esta ciudad, Abogado, en funciones de este de Instrucción de la misma y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 44 del año actual, seguido en este Juzgado sobre tenencia ilícita de armas contra Urbano Miguel López, mayor de edad, casado, natural y vecino de San Asensio, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y bajo las condiciones que luego se dirán, la finca embargada para asegurar las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, y para cuyo acto se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las once de su mañana.

Finca que se subasta

Una finca rústica en el término de Santa Lucía, de la jurisdicción de San Asensio, de dos fanegas de tierra aproximadamente; que linda Norte, Marcelino Marcos; Sur, desconocido; Este, ribazo, y Oeste, ribazo, y del término municipal de San Asensio. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, por lo que no se admitirá ninguna reclamación al rematante sobre ellos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Haro a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Arturo Marcelino del Prado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

EDICTO

2095

Por providencia del señor don José Gómez González, Juez Municipal de la misma, de fecha treinta de agosto actual, dictada

en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Bermejo Martínez, contra don Julio Redón Tapiz, sobre reclamación de setecientos veintitrés pesetas con treinta céntimos, se saca a pública subasta por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una máquina de escribir marca «Underwood» Estandard Typecver, número tres, seminueva, en perfecto estado de funcionamiento, con su correspondiente mesa de metal.

Un Buró con persiana de madera de haya, pintado en color nogal, en buen estado.

Un lavabo de porcelana loza, con pie también de porcelana, con un grifo de metal blanco.

Tres Bidets, de porcelana loza con su correspondiente grifería.

Tres lavabos grandes ovalados de porcelana loza, sin grifo.

Cuyos bienes embargados de la propiedad de don Julio Redón han sido tasados en la cantidad de novecientas treinta y cinco pesetas, debiendo celebrarse la subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de septiembre y hora de las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que los bienes obran en poder del ejecutado don Julio Redón, calle del Marqués de Vallejo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, y sin que previamente se haya consignado el diez por ciento por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Logroño, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José María de Colsa.—V.º B.º: El Juez Municipal, Luis Moroy.

REQUISITORIA

2084

Ibáñez González, Miguel, de 17 años, de oficio machacador, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 29 de agosto de 1932.—El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2080

RELACION de los aprovechamientos de productos en los montes declarados de utilidad pública durante el año forestal de 1932 a 1933, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director General de Montes con fecha 25 de agosto de 1932. Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales números 84 y 85, correspondientes a los días 14 y 16 de julio último.

Monte "DEHESA DE SUSO", propiedad del Estado

| Número del catálogo | MONTES | PUEBLOS | Especie | Metros cúbicos | Núm. de árboles | LEÑAS | | Concepto | Tasación Pesetas | PASTOS | | | | Tasación Pesetas | OBSERVACIONES |
|---------------------|----------------|------------|---------|-----------------------------|-----------------|--------|----------------|----------|------------------|--------|--------|--------|-------|------------------|---|
| | | | | | | Gruesa | Ramaje Estreos | | | Lanar | Cabrio | Vacuno | Mayor | | |
| 1 | Dehesa de Suso | San Millán | Roble | " | " | " | 200 | 400 | 800 | " | " | 120 | 80 | 520 | Mes, día y hora en que se celebran las subastas Octubre 1.º, a las once Octubre 1.º, a las once y media Se subastan por 5 años siendo éste el primero Octubre 1.º, a las doce |
| " | " | " | " | " | " | " | 200 | 400 | 800 | " | " | " | " | " | |
| " | " | " | Piedra | 50 m ³ de piedra | " | " | " | " | 50 | " | " | " | " | " | |

Logroño, 27 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Depositaria de Fondos Municipales de Matute

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1932 1862

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|--|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 8.826'84 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 1.987'17 |
| TOTAL DE CARGO. | 10.814'01 |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre | 7.152'50 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 3.661'51 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| CAPITULOS | INGRESOS | SALDO | OPERACIONES | TOTAL |
|---|------------------|---|------------------------------|--|
| | | del trimestre anterior por operaciones realizadas | realizadas en este trimestre | de las operaciones realizadas hasta este trimestre |
| | | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1.º Rentas | | | 192 72 | 192 72 |
| 2.º Aprovechamientos de bienes comunales | | | | |
| 3.º Subvenciones | | | | |
| 4.º Servicios municipalizados | | | | |
| 5.º Eventuales y extraordinarios | 22 94 | | 391 25 | 414 19 |
| 6.º Arbitrios con fines no fiscales | | | | |
| 7.º Contribuciones especiales | | | | |
| 8.º Derechos y tasas | | | | |
| 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales | | | 28 20 | 28 20 |
| 10. Imposición municipal | 1.375 | 1.375 | | 2.750 |
| 11. Multas | | | | |
| 12. Mancomunidades | | | | |
| 13. Entidades menores | | | | |
| 14. Agrupación forzosa del Municipio | | | | |
| 15. Resultas | 11.124 36 | | | 11.124 36 |
| 16. Reintegros de pagos indebidos | | | | |
| 17. Depósitos gubernativos | | | | |
| TOTAL DE INGRESOS | 12.522 30 | 1.987 17 | | 14.509 47 |
| GASTOS | | | | |
| 1.º Obligaciones generales | | 883 57 | 86 53 | 970 10 |
| 2.º Representación municipal | | | | |
| 3.º Vigilancia y seguridad | | | | |
| 4.º Policía urbana y rural | | 666 71 | 727 41 | 1.394 12 |
| 5.º Recaudación | | | | |
| 6.º Personal y material de oficinas | 1.123 75 | 1.275 75 | | 2.399 50 |
| 7.º Salubridad e higiene | | | | |
| 8.º Beneficencia | | 664 20 | 664 20 | 1.328 40 |
| 9.º Asistencia social | | | 18 | 18 |
| 10. Instrucción pública | | 22 50 | 12 | 34 50 |
| 11. Obras públicas | | 90 10 | 235 85 | 325 95 |
| 12. Montes | | | | |
| 13. Fomento de los intereses comunales | | 210 63 | 96 35 | 306 98 |
| 14. Municipalización de servicios | | | | |
| 15. Mancomunidades | | | | |
| 16. Entidades menores | | | | |
| 17. Agrupación forzosa del Municipio | | | | |
| 18. Imprevistos | | 34 | 54 30 | 88 30 |
| 19. Resultas | | | 3.982 11 | 3.982 11 |
| TOTAL DE GASTOS | 3.695 46 | 7.152 50 | | 10.847 96 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 30 de junio de 1932.—El Depositario, Claudio Giménez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Matute, a 30 de junio de 1932.—El Secretario-Interventor, Lucio Giménez.—V.º B.º: El Alcalde, Plácido Ruidíaz.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1932 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, a 23 de julio de 1932.—El Secretario, L. Giménez.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Alcaldía de la Hermandad de Piqueras 2075

Local donde se han de celebrar las subastas: Salón de reuniones de la Hermandad de Piqueras, en la Venta.

Relación de los productos maderables y leñosos señalados con el marco oficial en el monte «La Pineda» concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse en primera y pública subasta con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL números 84 y 85 del 14 y 16 de julio último, y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad de Piqueras, en Villanueva de Cameros.

| Sitio | Día, mes y hora de las subastas en el mes de septiembre | TASACION | | LEÑAS | | Metros cúbicos | Número de árboles | Clase | Número del lote |
|--------------------|---|----------|---------|-----------------|------------------|----------------|-------------------|-------|-----------------|
| | | Pesetas | Pesetas | Gruesa Estéreos | Ramales Estéreos | | | | |
| «Barranco el Pino» | Día 14, a las 9 y media | 1.160 | | 50 | | 55'417 | 29 | Haya | 1 |
| «Laguna Turbia» | Id. a las 10 | 1.750 | | 100 | | 35'000 | 82 | » | 2 |
| «Monte la Seca» | Id. a las 10 y media | 1.100 | | 100 | | 20'000 | 92 | » | 3 |
| «Laguna Turbia» | Id. a las 11 | 50 | | 100 | | | | » | 4 |
| | Id. a las 11 y media | 500 | | 150 | | | | » | 5 |

Venta de Piqueras, a 14 de agosto de 1932.—El Presidente, F. Martínez.—P. S. M., El Secretario de la Hermandad, Damián Cosme Sáinz.

Ayuntamiento de Valgañón 1985

Relación de los productos concedidos por la Superioridad en los montes que a continuación se expresan para el próximo año forestal de 1932-33, los cuales han de ser objeto de subasta con expresión del día y hora que han de celebrarse éstas y cuyos aprovechamientos han de sujetarse

a los pliegos de condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 85, correspondiente al día 16 de julio último, así como al económico-administrativo formado al efecto por el Ayuntamiento de esta villa.

| Montes | Número y especie | Maderas — Metros cúbicos | LEÑAS | | Tasación — Pesetas | Día y hora de las subastas |
|--------------------------|------------------|--------------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------------------|
| | | | Gruesa Estéreos | Ramales Estéreos | | |
| «Corrales de Zamaquería» | 90 hayas | 140'100 | | | 4.763'40 | 22 septiembre a las 10 |
| Id. | 90 Id. | 152'090 | | | 5.171 | a las 10 y media |
| Id. | 90 Id. | 171'390 | | | 5.325'80 | a las 11 |
| «Dehesa Zaballa» | Brezo | | | 50 | 50 | a las 11 y media |

Las subastas se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del vigente Estatuto Municipal y demás disposiciones al efecto. Si de los pliegos presentados resultasen proposiciones iguales y fuesen las mayores se abrirá entre éstos licitación por medio de pujas a la llana por término de quince minutos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valgañón, a 16 de agosto de 1932.—El Alcalde, Adrián Peña.

MODELO DE PROPOSICIÓN A QUE HA DE AJUSTARSE

Don, mayor de edad, de profesión, vecino de, circunstancias que acredita con la cédula personal que a calidad de devolución acompaña, bien enterado de los pliegos de condiciones tanto facultativas como económico-administrativas que han de regir en el aprovechamiento de del monte y sitio, ofrece por el la cantidad de pesetas.

Imprenta Provincial. — Logroño